







## CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2023-22

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC, José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará JAPAMI y por la otra, la empresa denominada NABOHI INTERNACIONAL, S.A. de C.V., representada en este acto por Arturo Gutiérrez Delgado, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

#### **DECLARACIONES**

## 1. Declara JAPAMI, que:

- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de Enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado

200 AÑOS DE GRANDEZA omo Entidad Federativa, Libre y Soberana 1/10









y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: JAP-841102-C29.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa con cotización de Tres Proveedores, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, vigésima sexta parte, de fecha 30 de diciembre de 2022, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2023, bajo las siguientes partidas presupuestales:
  - ➤ 1400323-2.2.3.31120-GO120-AL39-3571, por la cantidad de \$653,619.20 (Seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve mil pesos 20/100 M.N.).
  - 1400323-2.2.3.31120-GA110-SG11-3571, por la cantidad de \$87,309.12 (Ochenta y siete mil trescientos nueve pesos 12/100 M.N.).
  - 1400323-2.2.3.31120-GO120-SC24-3571, por la cantidad de \$25,853.94 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.).
  - 1400323-2.2.3.31120-GO120-PT31-3571, por la cantidad de \$502,431.26 (Quinientos dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 26/100 M.N.).
  - 1400321-2.2.3.31120-GO120.SA99-3571, por la cantidad de \$101,935.48 (Ciento unos mil novecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.).

# 2. Declara EL PRESTADOR, que:

- 2.1. La empresa denominada NABOHI INTERNACIONAL, S.A. de C.V., consta en la Escritura Pública número 25,354, de fecha 01 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 39, Lic. Araceli Hernández de Coss, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio número 372,079 de fecha 05 de noviembre de 2007.
- 2.2. Su Apoderado Legal Arturo Gutiérrez Delgado, acredita su personalidad con el Instrumento Público número 15,363, de fecha 22 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 239, Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México; cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

de decir

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SORERANI

2/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100
www.japami.gob.mx







- 2.3. Su objeto entre otros, es la compra, venta, consignación, importación, exportación, fabricación, comercialización, instalación, reparación y distribución de toda clase de sistemas, equipo, herramientas y maquinaria destinadas al sistema de bombeo y plantas de tratamiento de aguas negras y de equipo electromecánico e industrial.
- 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es NIN070901EJ7.
- 2.5. Tiene su domicilio fiscal en calle Prolongación San Antonio número 416, San Pedro de Los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01180; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.9. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

# 3 Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el Servicio de Mantenimiento correctivo a equipo de bombeo sumergible de 250 HP, marca NABOHI modelo BCB-20-2508-43, número de serie 220424356, ubicado en el cárcamo pluvial de PTAR Pueblo Nuevo, conforme a la propuesta de fecha 11 de diciembre de 2023, presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100
www.japami.gob.mx







insertase al pie de la letra.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a prestar el Mantenimiento correctivo a equipo de bombeo sumergible de 250 HP, marca NABOHI modelo BCB-20-2508-43, número de serie 220424356, ubicado en el cárcamo pluvial de PTAR Pueblo Nuevo, conforme a lo señalado en su propuesta, por lo que será obligatoria y vinculante para LAS PARTES.

El Mantenimiento correctivo a equipo de bombeo sumergible de 250 HP, marca NABOHI modelo BCB-20-2508-43, número de serie 220424356, ubicado en el cárcamo pluvial de PTAR Pueblo Nuevo, tendrá una garantía de reparación de 12 meses a partir de la entrega v puesta en marcha del equipo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$1'371,149.00 (Un millón trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por 6 (Seis) días naturales contados a partir del 14 de diciembre 2023 al 19 de diciembre de 2023, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

QUINTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición contra entrega y puesta en marcha del equipo, a entera satisfacción de JAPAMI.

Los precios facturados por EL PRESTADOR por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El pago a favor de EL PRESTADOR se realizará mediante trasferencia electrónica, una vez que JAPAMI haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. GARANTÍAS. JAPAMI exceptúa a EL PRESTADOR de la entrega de la fianza de cumplimiento, toda vez que realizará los servicios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS. JAPAMI a través de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y de la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado. tendrá derecho de realizar la revisión del avance de los trabajos a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente

200 AÑOS DE GRANDEZA







contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DECIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados.

CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/202

200 AÑOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto:







incluvendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su meior esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA. ENTREGABLES. EL PRESTADOR comunicará por escrito a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

200 ANOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2028



www.japami.gob.mx









DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR y será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado. Así mismo, dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la CLÁUSULA TERCERA en los términos establecidos conforme a la CLÁUSULA QUINTA.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato: v
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o periuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por LAS PARTES que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato:
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito:
- 4. Por rescisión.
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- 6. A solicitud de JAPAMI, previo aviso por escrito a EL PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, LAS PARTES convienen y EL PRESTADOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por LAS PARTES:
- b) Que EL PRESTADOR por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado:

2024

200 ANOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

7/10









- d) Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI:
- e) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR el incumplimiento en que este hava incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por JAPAMI, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por LAS PARTES contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales

200 AÑOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

8/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto. (462) 606 9100 www.japami.gob.mx









en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Lev de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. incumplimiento de las obligaciones que contraen LAS PARTES, ambas podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que LAS PARTES se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, LAS PARTES lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2023 (Dos mil veintitrés).

POR EL PRESTADOR

ARTURO GUTIÉRREZ DELGADO APODERADO LEGAL

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

9/10







CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2023-22

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL APODERADO LEGAL

**TESTIGOS** 

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

GERARDO JUÁREZ PADILLA SUBGERENTE DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO ROBERTO RIVERA LARA

DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y

SERVICIOS GENERALES

\*\*Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2023-22, de fecha 14 de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

10/10